

CIRCULAR ASFI/ 0 6 9 /2011 La Paz, 18 ABR. 2011

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO.

El contenido del Reglamento adjunto, entre otros establece principalmente lo siguiente:

- 1. Los requisitos para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento de nuevas Empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores (ETM) que deseen brindar servicio al sistema financiero.
- 2. Los requisitos para la adecuación y obtención de licencia de funcionamiento de las Empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores (ETM), que a la fecha están prestando servicios al sistema financiero y que desean continuar.
- 3. Los requisitos para que una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento, obtenga la no objeción de ASFI para poder organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP).
- 4. Las operaciones permitidas y prohibiciones para las ETM y ESP.





5. La obligatoriedad que tienen las entidades supervisadas de utilizar los servicios de una ETM con licencia de funcionamiento de ASFI para todo transporte de material monetario y/o valores.

El Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicios al Sistema Financiero, consta de ocho secciones y será incorporado en el Título I, Capítulo XVIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

PLURINACIONAL DE

pervision del Si

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





RESOLUCION ASFI Nº 350 /2011 La Paz, 1 8 ABR. 2011

VISTOS:

Las Resoluciones de Directorio No. 008/2011 y N° 37/2011 de 18 de enero y 2 de abril de 2011 emitidas por el Banco Central de Bolivia, la Resolución ASFI N° 141/2011 de 17 de febrero de 2011, el Informe Técnico ASFI/DNP/R-39800/2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R39804 ambos de 13 de abril de 2011 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión

JAPal: Plaz Plaze Plaze Babel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zugza. Ed. J. Fres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (5914) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Abduncia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Registra S42 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 4 concordante con el numeral 5 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, mediante Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de septiembre de 2004, se establece las condiciones legales para la autorización, ratificación, funcionamiento, renovación, suspensión y revocación de las actividades de todas las empresas que se dedican a brindar los servicios privados de seguridad en el territorio de la República de Bolivia.

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de fecha 18 de enero de 2011 aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, que tiene por objeto normar el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Que, el artículo 11 de la mencionada Reglamentación dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el ámbito de su competencia incorporará a las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, como empresas de Servicio Auxiliar Financiero y emitirá la normativa específica para su adecuación, obtención de la licencia de funcionamiento y/o liquidación.

Que, en uso de la facultad establecida en los artículos 4 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI N° 141/2011 de 17 de febrero de 2011, procedió a incorporar a las

Paz Plata Label Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico V 320. Ed. (Three Sundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya V 1591-4) 458360 · Fax: (591-4) 458450 · Fax: (591-4) 458450 · Fax: (591-4) 458450 · Fax: (591-4) 4643977 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 643977



empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que presten servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, instruyendo la emisión de la Reglamentación que regule la adecuación de dichas Empresas, su constitución y funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario computables a partir de la fecha de la mencionada Resolución.

Que, la incorporación al ámbito de supervisión de esta Autoridad de Supervisión de las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, se efectuó en atención a que el material monetario y/o valores transportados son de interés público ya que los mismos se originan de la intermediación financiera realizada por las entidades supervisadas y con la finalidad de que se incorporen mayor número de empresas al mercado y que las mismas efectúen un mejor servicio dentro de marcos adecuados de seguridad y eficiencia.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 37/2011 de 12 de abril de 2011, el Banco Central de Bolivia modifica el Reglamento aprobado por Resolución de Directorio N°008/2011 de fecha 18 de enero de 2011, estableciendo una menor categoría de calificación para la empresa aseguradora que contrate la empresa Transportadora de Material Monetario y/o Valores y la entidad de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.

Que, es necesaria la elaboración de un Reglamento para las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, que presten servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero, en el entendido que el servicio de transporte de material monetario y/o valores forma parte del sistema de pagos y a la vez brinda servicio al sistema financiero; actividades que de acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado deben ser autorizadas y controladas por el Estado.

Que, al ser imperante que la provisión de efectivo a las entidades de intermediación financiera sea oportuna, adecuada y a un costo real, se ve la necesidad de establecer los requisitos, responsabilidades y obligaciones inherentes al servicio de transporte de material monetario y/o valores y establecer normativa que regule a las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP).

Que, el Reglamento a ser emitido, considera los requisitos de seguridad exigidos por el Comando General de la Policía Boliviana a las empresas transportadoras de material monetario y/o valores y a las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, así como las obligaciones y prohibiciones establecidas para las mismas mediante Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante Resolución Suprema N° 222544 de 9 de septiembre de 2004.

Par Haza Isabeth Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico dazo. Gravaro. Gravaro.

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

60 del Sie



Que, dentro del proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es necesario establecer los requisitos documentales, operativos, capital mínimo que debe cumplir las empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores en marcha que operan con el sistema financiero, para poder obtener licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como los requisitos que debe cumplir una nueva empresa transportadora para obtener su permiso de constitución y licencia de funcionamiento de ASFI.

Que, es necesario establecer el procedimiento, la documentación y requisitos operativos que debe cumplir y remitir una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento para poder organizar su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, así como la limitación expresa de que este servicio propio no puede ser prestado a terceros, pudiendo ser utilizado únicamente por la entidad de intermediación financiera que lo organice y con personal vinculado a ella.

Que, corresponde establecer las operaciones que pueden realizar las empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores y las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, así como sus obligaciones, prohibiciones, la seguridad con la que deben contar y demás disposiciones para su funcionamiento.

Que es pertinente establecer el responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como las infracciones, que podrán dar lugar al proceso sancionatorio correspondiente a las empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores y las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.

Que, finalmente corresponde establecer un plazo de adecuación para que las empresas de Transporte de Material Monetario y/o Valores y las entidades de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores que están a la fecha brindando servicios de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero se adecuen al reglamento de referencia.

Que, mediante Informes Técnico ASFI/DNP/R-39800/2011 y Legal ASFI/DNP/R-39804/2011, ambos del 13 de abril de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinden servicio al sistema financiero.



Report Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Lidayo, Ed. "Tago Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Tell 191-3/453800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-4) 643



POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incorporar el Reglamento aprobado en el punto primero, en el Título I, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Supervisión del Si

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Sare NO BO.

TO J. T. L.

TO DE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación y funcionamiento para las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que brinde servicio al sistema financiero, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, en el ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y del Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N°008/2011 de 18 de enero de 2011, modificado con Resolución de Directorio N°037/2011 de 12 de abril de 2011.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores (ETM), los Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Bancos de Segundo Piso, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento o con certificado de adecuación, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Contratante: Es la entidad supervisada que contrata los servicios de transporte de material monetario y/o valores.

Custodia en bóveda de material monetario y/o valores: Protección, resguardo y conservación de material monetario y/o valores.

Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y/o valores y actividades relacionadas.

Entidad de intermediación financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP): Entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal vinculado en relación de dependencia laboral a ellas.

Material monetario: Billetes y monedas de curso legal.

ransporte de material monetario y/o valores: Es el traslado físico de material monetario y/o valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional.

Inicial

Valores: Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico y otros objetos o documentos que representen valor para el usuario del servicio.

Artículo 4° - Contratación de servicios.- La entidad supervisada, debe utilizar los servicios de una ETM que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, para todo transporte de material monetario y/o valores, a nivel local o nacional, o caso contrario organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM)

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una ETM, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la ETM a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la ETM a constituirse.
- 3. Lista de los accionistas fundadores.
- 4. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución.- La ETM a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.).
- 2. Contar con un capital mínimo de quinientos mil (500,000) Derechos Especiales de Giro (DEG). El capital social podrá constituirse en efectivo o en especie, en caso de constituirse en especie, solo se aceptaran las inversiones realizadas en inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, a ser utilizados en el giro de la ETM.
- 3. Que los accionistas fundadores no se encuentren comprendidos en los impedimentos señalados en los Artículos 10° y 32° de la LBEF y que no sean miembros activos de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- Artículo 3° Impedimentos.- Están impedidos de ser directores, síndicos o instancia equivalente, o funcionarios de una ETM aquellas personas, que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en los Artículos 10° y 32° de la LBEF, así como los miembros activos de la Policía Boliviana o Fuerzas Armadas de Bolivia.
- Artículo 4° Solicitud de audiencia.- Una vez que los accionistas fundadores cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhíbitoria de presentación de la solicitud de constitución de la ETM, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento.

partisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora parti la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia,

constituye un acto exhíbitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la ETM y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhíbitoria.

- Artículo 5° Certificado de depósito a plazo fijo.- La ETM debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhíbitoria.
- Artículo 6° Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la ETM, instruirá al representante de los accionistas fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.
- Artículo 7° Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los accionistas fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas fundadores de la ETM a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para salvarlas.
- Artículo 8º Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la ETM, tomando en cuenta la información remitida conjuntamente con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un accionista fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

Artículo 9° - Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.



Artículo 10° - Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la ETM e instruirá al representante de los accionistas fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.



Artículo 11º - Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y, luego de notificar al representante de los accionistas fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la ETM, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - Causales para el rechazo de la solicitud.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los accionistas fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en artículos 10° y 32° de la LBEF y en el presente Reglamento o que sean miembros activos de la Policía Boliviana o Fuerzas Armadas de Bolivia.
- 2. Que uno o más de los accionistas fundadores hayan sido inhabilitados en entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.
- 3. Que uno o más de los accionistas fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que no demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo, de quinientos mil (500,000) DEG.
- 5. Que los accionistas fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad requerida.
- **6.** Que uno o más de los accionistas fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 7. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 8. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM.

Artículo 13° - Validez del permiso de constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 14° - Requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los accionistas fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 15° - Licencia de funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 14° precedente, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:



- Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones. 1.
- Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se 2. subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

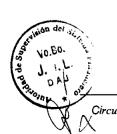
Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de la última publicación debe ser remitida a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la ETM no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 16º - Registro de accionistas fundadores.- Una vez obtenida la licencia de funcionamiento, el ETM deberá procederá introducir los datos de los accionistas fundadores en el "Sistemas de Accionistas de la ASFI".

Artículo 17º - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.



SECCIÓN 3: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) EN MARCHA

Artículo 1º - Solicitud de obtención de la licencia de funcionamiento.- La ETM, que a la fecha de la emisión del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento y desee prestar sus servicios al sistema financiero debe hacer conocer su solicitud a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, adjuntando como mínimo:

- 1. El documento de constitución de la ETM, que contenga como mínimo:
 - Nombre o razón social de la ETM.
 - Personería jurídica, que no podrá ser diferente a Sociedad Anónima (S.A.).
 - Domicilio legal de la ETM.
 - Monto del capital, el cual no podrá ser menor a quinientos mil (500,000) DEG y
 puede estar constituido en efectivo o en especie, en caso de constituirse en especie,
 solo se aceptaran las inversiones realizadas en inmuebles relacionados al objeto de la
 prestación del servicio y vehículos blindados, a ser utilizados en el giro de la ETM.
 - Documentación legal que acredite el derecho propietario de los inmuebles, y vehículos sujetos a registro.
- 2. Estatutos modificados y adecuados al presente Reglamento, aprobados por la Junta General de Accionistas.
- 3. Informe Anual de Auditoria Externa de las dos útlimas gestiones, si corresponde.
- 4. Estructura patrimonial y composición accionaria.
- 5. Información de sus accionistas de acuerdo con lo requerido en los numerales 7 y 9 del Anexo I del presente Reglamento.
- 6. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II del presente Reglamento, con excepción de los numerales 2 y 14.

Artículo 2º - Causales para el rechazo de la solicitud.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

1. Que uno o más de los accionistas se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en artículos 10° y 32° de la LBEF y en el presente Reglamento o que sean miembros activos de la Policía Boliviana o Fuerzas Armadas de Bolivia.



Que uno o más de los accionistas hayan sido inhabilitados en entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.

- 3. Que uno o más de los accionistas hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Oue no cuentan con el capital de quinientos mil (500,000) DEG.
- 5. Que los accionistas no cuentan con la solvencia e idoneidad requerida.
- **6.** Que uno o más de los accionistas tengan pendientes de cumplimiento sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- 7. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 8. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - Licencia de funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 1° precedente, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones con las entidades supervisadas.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones con las entidades supervisadas.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

Artículo 4° - Publicación.- La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidos a ASFI.



SECCIÓN 4: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE ORGANIZA Y PONE EN FUNCIONAMIENTO UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ESP)

Artículo 1º - No objeción de ASFI.- La entidad de intermediación financiera (EIF) con licencia de funcionamiento puede organizar su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, previa no objeción de ASFI.

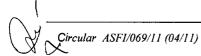
Para este efecto, la EIF debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno de que la EIF cumple con los límites establecidos en los artículos 47° y 52° de la LBEF.
- b) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno de que la EIF no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.
- c) Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la organización del servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- d) Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, ratificada por el Ministerio de Gobierno, por departamento cuando corresponda.
- e) Informe del Gerente General ratificado por el Auditor Interno, en calidad de Declaración Jurada, referido a que la entidad cuenta mínimamente con las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control establecidos en reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.
- f) Fotocopia legalizada de la póliza de seguro de ejecución inmediata e incondicional contratado con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA" o su equivalente, y que cuente con un reaseguro según lo requerido por la legislación y reglamentación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS), que cubra en todo momento los riesgos propios de sus operaciones permitidas en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de la ESP mantenerlo vigente.
- g) Fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro de vida y de responsabilidad civil contratados.
- h) Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, que establezca que los medios de transporte a ser utilizados cuentan con, al menos, lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana.
- i) Planes de contingencia para garantizar la continuidad del transporte de material monetario y/o valores.
- j) Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo III.
- k) Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - Reglamento interno de operaciones que incluya al menos: la definición, descripción y
 alcance del servicio, descripción del proceso de transporte de material monetario y/o
 valores en todas sus etapas, indicando el momento preciso en que se inician y



culminan y la descripción en detalle de los procedimientos de contingencia.

- Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
- Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
- Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio.
- Manual de Procedimientos para situaciones de alto riesgo.
- Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- Artículo 2º Evaluación de la solicitud.- ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3º Aprobación de la solicitud.- Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI emitirá la no objeción, con Resolución expresa, para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- Artículo 4º Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI rechazará la solicitud de no objeción, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores.
- Artículo 5° Periodo de duración.- La no objeción otorgada por ASFI, para que la EIF organice su propio servicio de transporte de material monetario y/o valores, tiene una validez de tres (3) años, debiendo la entidad supervisada tramitar la renovación de la no objeción por periodos similares adjuntando la documentación requerida en el Artículo 1° de la presente Sección.
- Artículo 6° Prohibiciones.- La ESP además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su legislación y reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:
 - 1. Prestar el servicio de transporte de material monetario y/o valores a terceros.
 - 2. Transportar material monetario y/o valores por un monto superior al asegurado.
 - 3. Recargar cajeros automáticos para terceros.
 - 4. Terciarizar el servicio.



SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ETM) Y DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ORGANIZAN Y PONE EN FUNCIONAMIENTO UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES (ESP)

Artículo 1º - Operaciones.- Las ETM que cuenten con licencia de funcionamiento y las ESP que cuenten con la no objeción de ASFI, podrán realizar las actividades de servicios auxiliares de intermediación financiera que se detallan a continuación, según corresponda:

144	9 Operaciones permitidas :	ETM	ESP
1.	Transporte de material monetario y/o valores en el ámbito local y nacional	~	√ No a terceros
2.	Transporte de material monetario y/o valores en el ámbito local y nacional para recarga de cajeros automáticos (ATM)	Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
3.	Custodia en bóveda de material monetario y/o valores	Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo previa solicitud y autorización del contratante	No a terceros

La ETM podrá mantener en custodia en bóveda material monetario y/o valores por más de veinticuatro (24) horas, en una de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entidad supervisada cuente con puntos de atención en localidades de acceso limitado.
- b) Cuando existan bloqueos y otros que impidan el normal funcionamiento y traslado de material monetario y/o valores.
- c) Otras de caso fortuito o fuerza mayor.

La ETM podrá realizar otras operaciones relacionadas con el rubro de la actividad, con autorización de ASFI en consulta previa con el BCB.

Artículo 2° - Póliza de seguros.- La ETM y la ESP deben contratar pólizas de seguro de ejecución inmediata e incondicional, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA" o su equivalente, y que cuente con un reaseguro según lo requerido por la legislación y reglamentación emitida por la Autoridad de



Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS), que cubran en todo momento los riesgos propios de sus operaciones permitidas en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de la ETM y ESP mantenerlos vigentes.

- Artículo 3º Seguridad en el transporte de material monetario y/o valores.- La ETM y la ESP son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y/o valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo la misma adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Artículo 4° Reportes.- La ETM y la ESP deben remitir a ASFI la información requerida en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.
- Artículo 5° Incidentes y hechos delictivos.- La ETM y la ESP tienen la obligación de informar documentadamente, bajo responsabilidad, a ASFI todo hecho delictivo cometido en la empresa por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 107° de la LBEF. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, que generen responsabilidad.
- Artículo 6° Tarifario.- La ETM podrá percibir una contraprestación por sus servicios, los que deben estar contenidos en un tarifario aprobado por su Directorio u órgano equivalente, el mismo que debe estar a disposición de ASFI en cualquier momento. Asimismo, debe ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de sus servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y ASFI, con una anticipación de noventa (90) días.
- Artículo 7º Obligaciones. Son obligaciones de la ETM y ESP, las siguientes:
 - 1. Las ETM y ESP deberán cumplir los requisitos mínimos solicitados por el Comando General de la Policía Boliviana.
 - 2. Las ETM y ESP deberán suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros e implementar mecanismos de control de riesgos.
 - 3. Las ETM y ESP deberán enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran la ASFI y el BCB.
 - 4. La ETM deberá difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio.
 - 5. La ETM deberá preservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones con sus correspondientes firmas, por un período no menor a diez (10) años después de realizado el servicio de transporte.
 - 6. La ETM deberá responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o



contingencias ocurridas.

- 7. Las ETM deben suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios.
- 8. La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y/o valores.

Artículo 8º - Prohibiciones.- La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su legislación y reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:

- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Ceder o transferir la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI.
- 3. Terciarizar el servicio prestado.
- 4. Cobrar importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 5. Transportar material monetario y/o valores por un monto superior al asegurado.
- 6. Recargar cajeros automáticos por cuenta propia.
- 7. Mantener en bóveda material monetario y/o valores del contratante con fines que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento.
- 8. Mantener en bóveda material monetarioy/o valores del contratante por más de veinticuatro (24) horas.

Artículo 9° - Solicitud de información a ASFI y BCB.- Las ETM y ESP tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.

Artículo 10° - Apertura de oficinas.- La ETM podrá abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central en el marco del presente Reglamento, previa no objeción de ASFI.

Para el efecto debe remitir a ASFI copia de la Autorización para operar en el departamento correspondiente otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, ratificada por el Ministerio de Gobierno; informe del Gerente General en calidad de Declaración Jurada que certifique que tanto sus vehículos como la oficina cumplen con las condiciones de seguridad y demás exigidos en el presente Reglamento y demás reglamentación específica, para su adecuado funcionamiento.

ASFI evaluará la documentación remitida y en caso de existir observaciones, estas serán comunicadas por escrito la ETM fijando plazo para su regularización.

En caso desfavorable ASFI rechazará la solicitud, no pudiendo la ETM abrir la oficina en el departamento correspondiente. En caso favorable ASFI emitirá la no objeción para la apertura de

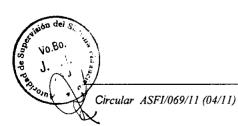


la oficina en ambos casos con Resolución expresa.

Una vez obtenida la no objeción de ASFI, la empresa transportadora publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde pretende funcionar la oficina de la ETM, una copia de dicha publicación debe ser emitida a ASFI.

Por su parte, la ESP que organice su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, debiendo remitir a ASFI la autorización expresa.

Artículo 11° - Cierre de oficinas.- La ETM previo al cierre de oficinas debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que comunique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba la oficina de la ETM.



SECCIÓN 6: CAPITAL Y PATRIMONIO

Artículo 1º - Capital.- El monto del capital para una ETM comprende los aportes fehacientemente realizados por los propietarios, que podrán ser en efectivo o en especie, en caso de constituirse en especie, solo se aceptaran las inversiones realizadas en inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, a ser utilizados para el giro de la ETM y no será menor a quinientos mil 500,000 DEG.

Artículo 2º - Patrimonio.- El patrimonio de la ETM en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo pagado establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, la empresa transportadora está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Gerente General de la entidad supervisada y de la ETM, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas para la ETM y la ESP las siguientes:

- 1. Cuando la ESP preste servicios a terceros.
- 2. Cuando la ETM o la ESP esté operando en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana.
- 3. Cuando la ETM o la ESP realice operaciones no autorizados en el presente Reglamento.
- **4.** Cuando la ETM o la ESP haya cedido o transferido la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y/o valores, otorgada por ASFI.
- 5. Cuando la ETM o la ESP haya terciarizado el servicio.
- 6. Cuando la ETM o la ESP incurra en algún incumplimiento establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones del Comando General de la Policía Boliviana.
- 7. Cuando la ETM cobre importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 8. Cuando la ETM recargue cajeros automáticos por cuenta propia.
- 9. Cuando la ETM mantenga en bóveda material monetario y/o valores del contratante con fines que no correspondan a los establecidos en el presente reglamento.
- 10. Cuando la ETM mantenga en bóveda material monetario y/o valores de la entidad por más de veinticuatro (24) horas.
- 11. Cuando la ETM incumpla el contrato suscrito con el contratante.
- 12. Cuando la ETM o ESP transporte material monetario y/o valores por un monto superior al asegurado.

Cuando la ETM o la ESP incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

La aplicación de sanciones en caso de verificarse la infracción será establecida en el marco del Artículo 99° de la LBEF.

El incurrir en incumplimiento o inobservancia a las infracciones específicas determinadas precedentemente, por parte de la ESP, dejará sin efecto la no objeción otorgada por ASFI.



Artículo 3º - Cancelación de la autorización de funcionamiento.- A través de un proceso sancionatorio ASFI establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la licencia de funcionamiento como ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación y al inicio del proceso de disolución y posterior liquidación conforme dispone el Código de Comercio.

Artículo 4º - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- La ETM que presta servicio de transporte de material monetario y/o valores al sistema financiero y las ESP que a la fecha cuentan con un servicio propio de transporte de material monetario y/o valores deben adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2011.



Sircular ASF1/069/11 (04/11)

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ETM

Los accionistas fundadores que deseen constituir una ETM, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el artículo 127º del Código de Comercio.
- 3. Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 3.1. Nombre.
 - 3.2. Duración.
 - 3.3. Domicilio.
 - 3.4. Objeto.
 - 3.5. Capital y acciones.
 - 3.6. Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 3.7. Fiscalización.
 - 3.8. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 3.9. Disolución y liquidación.
 - 3.10.Fusión.
 - 3.11. Disposiciones especiales.
- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos Word y Excel, ambiente Windows) que deberán contener al menos, lo siguiente:
 - 4.1. Antecedentes.
 - 4.2. Objetivos.
 - **4.3.** Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
 - 4.4. Programa general de funcionamiento que comprenda Análisis económico financiero
 - a. Descripción de los sistemas previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información.
 - b. Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios.
 - c. Políticas de prestación de servicios.
 - d. Descripción de los procesos y medidas de seguridad y control previstas, a fin de evitar manejo indebido de la información.
 - 4.5. Descripción de la estructura organizacional.
 - **4.6.** Programa general de funcionamiento que comprenda Análisis técnico y de gestión
 - 4.7. Conclusiones.

Estructura patrimonial y composición accionaria.



- **6.** Certificación otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana de que la ETM está tramitando su autorización ante dicha autoridad.
- 7. Los accionistas fundadores que sean **Personas naturales**, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - 7.1. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - **7.2.** Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
 - 7.3. Declaración patrimonial jurada de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 1-A, cuando se trate de personas jurídicas el Balance Auditado de la última gestión, el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada.
 - 7.4. Curriculum Vitae (Anexo 1-C).
 - 7.5. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
 - 7.6. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 1-B.
- 8. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- 9. Cuando los fundadores sean:
 - 9.1. Personas jurídicas constituidas en el país, debe remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) (Anexo 1-C) y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - f) Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 1-D.
 - g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
 - h) Ultima memoria anual publicada.
 - i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.



- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
- k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 1-B.
- 1) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ETM.
- m) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- **9.2. Personas jurídicas constituidas en el exterior,** además de la información señalada en los incisos del numeral 9.1, remitirán lo siguiente:
 - n) Nombre, dirección y curriculum vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 1-C) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - o) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - p) Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- 9.3. Entidades de Intermediación Financiera con licencia de la ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los artículos 47° y 52° de la LBEF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 9.1 y 9.2 precedentes.
- **9.4. Entidades Financiera constituidas en el exterior**, adicionalmente a la información señalada en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores, debe remitir lo siguiente:
 - q) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - r) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - s) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- **9.5.** Entidades de carácter multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g, i y l del numeral 9 del presente artículo.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACION)

INGRESOS ANUALES Mo		EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la IFD serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто

En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

Titulo I Capítulo XVIII

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Jugar y fecha:	

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
		<u> </u>			
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

O.BO.

Titulo I Capítulo XVIII

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR DEL
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			<u> </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y esponsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Titulo I Capítulo XVIII

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
-				
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de entidades financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

visión de/ e	NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
Lander Vo.Bo.				
8 1 14 L. (21)				
DAT DAT	/			

Titulo I Capítulo XVIII

Circular ASFI/069/11 (04/11)

Inicial

TOTAL	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO	
TOTAL					

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
1				
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
				·
				"
TOTAL		- _	•	

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	монто
TOTAL		

TÍTULO I, CAPÍTULO XVI

ANEXO 1b: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natura o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 11°
numeral 9 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el presente
documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar
la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa
la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o
privada, nacional o extraniera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.



ANEXO 1C: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD). Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de IFD.
- · Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) para ejercer como miembro del Directorio o ejecutivo según corresponda.



- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha.



TITULO I, CAPÍTULO XVIII ANEXO 1-D

	A PERSONA HIRID
نٺ	٧
Σ	_
LETM	1
ш	~
_	_
7	-
_	2
낒	τ
EDE	7
ш	v
~	-
NOMBRE DE L	A ZON SOCIAI
3	~
≲	
\subseteq	٩
_	\sim

NA JURIDICA:

RELACION DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION (%)
TOTALES			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y Art. 246º del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

 $\mathcal{L}_{\mathcal{A}}^{Circular\,ASF1/069/11\,(04/11)\,\,Inicial}$

ANEXO II

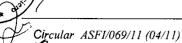
REQUISITOS PARA LA OBTECNIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ETM

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas fundadores deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo.
- 2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
- 3. Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles y vehículos blindados), cuando corresponda.
- **4.** Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública, para las ETM en marcha los estatutos modificados.
- 5. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y H. Alcaldía Municipal.
- 6. Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y/o valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, según reglamentación específica, ratificada por el Ministerio de Gobierno.
- 7. Presentación de la nómina de sus directores u órgano equivalente, funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 1-C), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 1-A), cuando se trate de personas jurídicas el Balance Auditado de la última gestión, el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 1-B) y certificado policial de antecedentes personales de cada uno de ellos.
- 8. Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- 9. Fotocopia legalizada de las pólizas de seguro contratadas, como mínimo las siguientes:
 - a) Seguro de vida y contra accidentes.
 - b) Seguro de responsabilidad civil.
 - c) Seguro de ejecución inmediata e incondicional contratado con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya calificación de riesgos sea de al menos "AA" o su equivalente, y que cuente con un reaseguro según lo requerido por la legislación y reglamentación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS), que cubra en todo momento los riesgos propios de sus operaciones permitidas en el presente Reglamento.

10. Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:

a) Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:



- La definición, descripción y alcance del servicio, descripción y alcance del servicio, descripción del proceso de transporte de material monetario y/o valores en todas sus etapas, indicando el momento preciso en que se inician y culminan y la descripción en detalle de los procedimientos de contingencia.
- Derechos obligaciones y responsabilidades de los usuarios del servicio.
- Descripción del proceso de transporte de material monetario y/o valores en todas sus etapas, indiciando el momento preciso en que se inician y culminan.
- Descripción en detalle de los procedimientos de contingencia que garantice la continuidad del servicio.
- Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas.
- Detalle y periodicidad de la información brindada a sus clientes.
- b) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades.
- c) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
- d) Normas operativas y procedimientos de seguridad, por servicio.
- e) Manual de Procedimientos para Situaciones de Alto Riesgo.
- 11. Resolución de Autorización del Comando General de la Policía Boliviana ratificada por el Ministerio de Gobierno, que certifique que los vehículos a ser utilizados en el servicio de transporte de material monetario y/o valores, cumplen mínimamente con los requisitos de seguridad establecidos en la reglamentación específica de la Policía Nacional.
- 12. Certificado de Inspección emitido por la instancia correspondiente, del Comando General de la Policía Boliviana y ratificado por el Ministerio de Gobierno, que certifique que la ETM cuenta con un local adecuado para desarrollar la actividad para la cual ha sido creada, y que mínimamente cumple con los requisitos de seguridad establecidos en la reglamentación específica de la Policía Nacional.
- 13. Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo III.
- 14. Presentación del Balance de apertura registrado en el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.
- 15. Presentación de estructura de costos y el tarifario previsto para el servicio a ser prestado.



ANEXO III

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

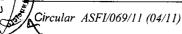
Al margen de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, ETM y ESP deben cumplir con los siguientes requisitos en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de la ETM debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - **b.** Bóveda o Caja(s) fuerte(s).
 - c. Ambiente para el área de sistemas.
 - **d.** Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - e. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la ETM.

La ESP, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención debe cumplir con lo establecido en el punto 1 precedente, para las ETM.

- 2. Seguridad física e Informática.- La ETM o la ESP en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Identificación de las áreas críticas.
 - **b.** Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas y/o Circuito cerrado de TV.
 - **d.** Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - **f.** Seguridad física (guardias, sistema de alarmas contra intrusión, control de acceso, etc.).
 - g. Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.
 - h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas, cuando corresponda.
 - i. Procedimientos para la selección e incorporación y desvinculación de funcionarios.
 - j. Mecanismos de protección de información en manejo de datos (montos a ser transportados, rutas, y otros) y telecomunicaciones.

Aplicativo informático (Sotfware) especializado para el manejo de transporte de material monetario y/o valores.



Página 1/2

- 4. Tecnología de información, de comunicaciones y de ubicación o posicionamiento adecuados a las operaciones y servicios del giro del negocio.
- 5. Continuidad del procesamiento de información.
- 6. Sistemas de información adecuados a las operaciones y servicios del giro del negocio.

En el caso de oficinas departamentales, la ETM y la ESP debe contar con el informe del Gerente General dirigido al Directorio, refrendado por el Auditor Interno u órgano equivalente, certificando que la oficina departamental cuenta, además de lo requerido por el Comando de la Policía Boliviana, con la infraestructura y/o Instalaciones, seguridad física e informática y los demás requisitos establecidos en el presente Anexo.

